

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

		Pesetas	
LOGROÑO	Un mes....	2	
	Tres meses	5'50	
	Seis meses	10'50	
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50	
	Tres meses	7	
	Seis meses	12'50	
	Un año....	24	

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Diciembre)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año de 1908, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar dicha cifra á 100.000 hombres durante ciertos periodos del año, si lo considera necesario ó conveniente, dando en otros las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así

civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ventiséis de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo varias las consultas elevadas á este Ministerio sobre si la inscripción en la matrícula industrial y de comercio concede derecho á ser socio de las Cámaras de Comercio, y si contra los acuerdos de estas Corporaciones se puede ejercer recurso de alzada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien resolver con carácter general, y como aclaración al art. 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1901, modificado por el art. 1.º del Real decreto de 13 de Diciembre del mismo año, que la inscripción en la matrícula industrial y de comercio y pago de la contribución por el ejercicio de la industria por cuenta propia, con un año de ejercicio en la profesión, da derecho á pertenecer á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, siempre que el industrial sea español y contribuya á la respectiva Cámara con la cuota que su reglamento determine; disponiendo al propio tiempo que contra los acuerdos de las Cámaras oficiales de Comercio se puede utilizar el re-

curso de alzada ante el Ministerio de Fomento, en la forma y plazo que previene el Reglamento de procedimiento administrativo de este departamento de 25 de Abril de 1890.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones

#### Circular

SERVICIO DE ESTADÍSTICA

Con el fin de facilitar el cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 12 del Real decreto de 12 del actual, relativo á la pronta publicación de la Estadística penitenciaria correspondiente al presente año, esta Dirección general ha creído conveniente dictar las siguientes instrucciones:

Primera. En los estados de existencia figurará la población reclusa que, por todos conceptos, pernoctó en las prisiones en la noche del 31 de Diciembre de 1906.

Segunda. Asimismo deben comprenderse en los estados de altas, englobadas en las casillas de cada estado, todas las habidas desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre, ambos inclusive, del año que rige.

Tercera. De igual modo han de expresarse en los estados de bajas todas las ocurridas en el mismo periodo de tiempo que se fija para las altas en la instrucción anterior, esto es, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre, incluidos estos dos días del año que cursa, con los datos tam-

bién englobados en cada una de las casillas de los estados referidos.

Cuarta. Los estados relativos á los servicios sanitario, religioso y de enseñanza; alimentación y socorros de estancia y de marcha de los reclusos, y personal de empleados, se ajustarán á lo preceptuado en las instrucciones 7.ª, 8.ª y 9.ª de la circular de 19 de Febrero de 1903, cuyo contenido es como sigue:

7.ª Expresará la forma en que se desempeñan los servicios sanitario, religioso y de enseñanza, contestando al cuestionario (modelo núm. 5).

8.ª También expresará la forma en que se facilita la alimentación á los reclusos y la cantidad que á cada uno se abona por socorro de estancia y de marcha, con arreglo al cuestionario (modelo núm. 6).

9.ª Dará cuenta el mismo Director ó Jefe del número, denominación, clase y categoría de los empleados que figuren en la plantilla de la prisión; sitio en que prestan el servicio, explicando cuál sea y la razón á que obedece cuando no sirvan en la prisión; Autoridad que los haya nombrado; sueldo y gratificación que tengan; entidad obligada á abonar este gasto; si cobran con puntualidad, y de no ser así, expresará las mensualidades que se les adeudan; estado civil de los funcionarios, y si habitan en la prisión ó fuera de ella. Se consignarán estos datos con arreglo á la relación núm. 7.ª

Quinta. La estadística referente al trabajo de los reclusos se dividirá en cuatro partes:

- 1.ª Talleres por administración.
- 2.ª Talleres contratados.
- 3.ª Talleres eventuales.
- 4.ª Obras.

Este servicio, como los demás de estadística, se desempeñará según expresan los adjuntos estados modelos, llenando con la mayor exactitud posible las respectivas casillas.

Sexta. La documentación estadística, acompañada de sus justificantes, será remitida por los Jefes de las pri-

siones preventivas y correccionales no enclavadas en capital de provincia á los Jefes de las prisiones de las respectivas capitales dentro de los diez primeros días del mes de Enero próximo venidero, haciéndolo á su vez éstos de la de conjunto á este Centro directivo antes de finalizar el expresado mes, en cuya fecha lo verificarán también los Directores de las prisiones aflictivas.

Espera fundamente esta Superioridad del celo de los funcionarios que han de intervenir en la práctica de tan importante servicio que la Estadística penitenciaria española pueda competir con sus similares del extranjero por la exactitud y veracidad de sus datos, y por la sencillez y buen orden en la exposición de los mismos, habiendo de tenerse muy en cuenta á aquellos que más se distinguen en su confección.

Dios guarde á V.... muchos años.  
Madrid 20 de Diciembre de 1907.—  
El Director general, Angel Rendueles.—Señor.....

(Gaceta del 25 de Diciembre).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

2727

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

**Anuncio**

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación, y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta segunda, en la fecha que se expresa y tipo de tasación que se menciona, los productos que se detallan en la adjunta relación.

El Alcalde dará cuenta á esta Delegación del resultado de aquella, remitirá oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento y solicitará con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 21 de Diciembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

\*\*

**DIRECCIÓN GENERAL**

DE

**Contribuciones, Impuestos y Rentas**

Sección Facultativa de Montes

**4.ª REGIÓN**

**PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para**

la subasta y aprovechamiento de productos leñosos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1907-1908.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiera en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su veindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificado de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.ª En el término de treinta días,

contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegación de Hacienda ctra cantidad igual á la que se cita en la condición anterior con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la licencia del Ayudante de la provincia, que se expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 5.ª y 6.ª anteriores. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo que expresa la condición 6.ª y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

10.ª El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

11.ª Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que contenga y de los despojos de aquél.

12.ª El carboneo de la leña en el monte, en el caso que el rematante lo creyera conveniente á sus intereses, se ejecutará en los sitios de escombros ó en los que se señalen por el personal de la Región.

13.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya

practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

14.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16.ª Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor si no denunciase á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

17.ª El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

18.ª En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

19.ª El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

20.ª Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

21.ª La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó Sociedad, en el caso de que así le conviniera, habrá de ser aprobada necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

22.ª El reconocimiento final de los aprovechamientos leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio del Ingeniero Jefe de la Región levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

23.<sup>a</sup> Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

24.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular el Alcalde del pueblo dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara precedentes al rematante, sin que éste, no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

RELACION de los productos leñosos que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESTÉREOS		Tabación Pesetas	FECHA		
			LEÑAS ALPAS	BAJAS		DÍA	MESES	HORA
	Rad. Vedro.	Cañas y comuneros	200	200	350	11	Enero	12

Logroño 21 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

TESORERÍA DE HACIENDA

2728

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de la 2.<sup>a</sup> zona de Haro para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 19 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BEZARES

2737

Terminado el repartimiento de consumos para el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Bezares 23 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Jerónimo Pérez.

TORREMONTALVO

2740

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas en el plazo de ocho días, reuniéndose la Junta para resolverlas el 31 del actual á las diez.

Torremontalvo 21 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Sáenz.

RIBAFRECHA

2745

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días respectivamente, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y producir las reclamaciones que estimen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ribafrecha 14 de Diciembre de 1907.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Bernardo Iñiguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

2736

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Montañes, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, de mediana estatura, bastante grueso, de pelo castaño, usa vigote y representa tener treinta años, de color pálido, ojos pardos, y viste blusa negra, pañuelo al cuello también negro, pantalón á rayas encarnadas y pardas, alpargatas azules con gomas, boina negra y sobre los hombros un tapabocas viejo color gris; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de un tapabocas, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole caso de ser ha-

bido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Logroño veintiuno de Diciembre de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

2742

El señor Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye contra Jesús Artacho Muñoz y Castór Fernández López, vecinos de Cenicero, por estafa á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España y tentativa de robo, ha acordado en providencia de este día, se cite á dos caballeros cuyo domicilio se ignora, que viajaban en un departamento de primera del tren mixto, número ciento setenta y uno, que salió de esta capital á las cinco y treinta de la madrugada del nueve del actual, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles oportuna declaración.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, se expide la presente cédula, previniendo á los dos individuos expresados que si no compareciesen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Logroño veintiuno de Diciembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Zacarías Brezmes.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS

Se arriendan con su corral para ganado lanar, desde el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1908 hasta fin de Diciembre del mismo año, los muy abundantes de unas cien hectáreas de terreno en el viñedo que en la jurisdicción de Baños de Rioja, pertenece á la Augusta Sra. Condesa del mismo pueblo, etc.

Las proposiciones en pliego cerrado pueden dirigirse hasta fin del corriente mes de Diciembre, á su Administrador en el referido pueblo.

# Audiencia provincial de Logroño

2734

Licenciado Don Félix Gazo, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño;

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de esta capital, que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado durante el primer cuatrimestre del próximo año venidero, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Vicente Benet.	Homicidio.	19 de Febrero.
Fructuoso Miguel y otro.	Robo.	20 id.
Alfonso Díaz y otro.	Abusos deshonestos.	21 id.
Pablo Fernández.	Homicidio.	24 y 25 id.
Simón Cabezon.	Falsedad.	26 id.
Idem.	Exacción ilegal.	27 y 28 id.
Juan Cruz García.	Homicidio.	29 id.
Venancio Arróniz.	Parricidio.	5, 6 y 7 de Marzo.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo a los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Gregorio Reboiro Valerio	Agencillo
» Cardenio Herrán Payueta	Albelda
» Felipe Frías Sáenz	Cenicero
» Pedro Miranda Cebedo	Id.
» Pedro Villar Gobantes	Id.
» Pedro Osuna Padilla	Entrena
» Nemesio Rubio de Marcos	Fuenmayor
» Bruno Martínez Díez	Jubera
» Félix Barriobero Luis	Logroño
» Enrique Díaz Ibarra	Id.
» Jacinto González Cebado	Id.
» Juan Ladrón González	Id.
» Felipe Martínez González	Id.
» Luis Ramírez de Arellano	Id.
» Carmelo Sáenz Ruiz Olalde	Id.
» Esteban Ventura Erro	Lardero
» Manuel Crespo Fernández	Leza
» Tomás Elías Delgado	Navarrete
» Prudencio Martínez Sáez	Nalda
» Lauro Ibáñez Fonseca	
<i>Capacidades</i>	
Don Eusebio Facas Pascual	Agoncillo
» Marcial Menchaca Morera	Alberite
» Policarpo Sáenz Díaz	Cenzano
» Pascual Sicilia Sáenz	Clavijo
» Aquilino Medrano Muñoz	Entrena
» Vicente Murillo Asensio	Fuenmayor
» Ramón Collado Pérez	Jubera
» Luis Barbero Mahtieu	Logroño
» Pedro Fon Romero	Id.
» Enrique Herreros de Tejada	Id.
» Guillermo Muro Gómez	Id.
» Cándido Rubio Cámara	Lardero
» Damián Blanco Valdósera	Id.
» Facundo San Pedro Barragán	Murillo
» Juan Esteban Blanco	Medrano
» Faustino Martínez Alcalde	
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don José Aguilera Morera	Logroño
» Benito Ballesteros Aguirrizábal	Id.
» Florencio Franco Rodríguez	Id.
» Vicente García del Valle	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Quintín Bello San Juan	Logroño
» Ramón Castroviejo Navajas	Id.

Licenciado Don Félix Gazo, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño;

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Cervera, que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado durante el primer cuatrimestre del próximo año venidero, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Agustín Sta. María y otros dos.	Homicidio.	17 y 18 de Febrero.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo a los señores siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Martín Alonso Gil	Aguilar
» Florentino García Vallejo	Id.
» Gervasio Jiménez Ruiz	Id.
» Segundo Lauroba Melero	Id.
» Pablo Orte Garcés	Id.
» Remigio Abalos Negueruela	Cervera
» Angel Cambero Virto	Id.
» Manuel Echegoyen Zapatero	Id.
» Jorge Gil Ochoa	Id.
» Lucio Jiménez Muñoz	Id.
» Eugenio Martínez Cabrada	Id.
» Jerónimo Ruiz La Cruz	Id.
» Manuel Sáenz González	Id.
» Nemesio Vergara Pérez	Id.
» Apolinar Arellano Ridruejo	Cornago
» Fructuoso Galán Bayo	Id.
» Ambrosio Galán Bayo	Id.
» Inocente León Bozal	Grávalos
» Bonifacio Escudero Moreno	Id.
» Casto Alvarez Jiménez	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Prudencio Alvarez Larrañaga	Aguilar
» Dimas Mayor Ruiz	Id.
» Elías Vidaurreta Alfaro	Id.
» Eulogio González Jiménez	Cervera
» Francisco Jiménez Escudero	Id.
» Pablo Moreno Ortega	Id.
» Julián Pascual González	Id.
» Anacleto Moreno López	Cornago
» Victoriano Jiménez Mendoza	Id.
» Martín Sanz León	Id.
» Pedro Arnedo Latorre	Igea
» León Anguiano Fadrique	Id.
» Patricio Bermejo Minguella	Id.
» Baldomero Jiménez Arévalo	Id.
» Manuel Iturriaga Peña	Id.
» Manuel Martínez Pérez	Id.
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Melitón Piudo Urquiaga	Logroño
» Alejandro Pueyo Pérez	Id.
» Emeterio Ruiz Grijalba	Id.
» Vicente Rodríguez Paterna	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Dionisio Presa Bañuelos	Logroño
» Raimundo Pereda Benitez	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Licenciado Félix Gazo.—V.º B.º: El Presidente, Alcalde.